

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

10 AGO 2021

1. Se reconoce personería al Dr. DIEGO ALFONSO PARRA MARTINEZ como apoderado judicial de los demandados HECTOR EDUARDO BARAJAS MUÑOZ, FLOR ESTHER CARO HERNANDEZ y CARLOS ARTURO NEIRA TORRES, en los términos del poder en sustitución allegado a folios 323/324.

Se reconoce personería al Dr. SEBASTIAN PARRA PULIDO como apoderado judicial de los demandados HECTOR EDUARDO BARAJAS MUÑOZ, FLOR ESTHER CARO HERNANDEZ y CARLOS ARTURO NEIRA TORRES, en los términos del poder en sustitución allegado a folios 323/324.

2. A pesar que el apoderado judicial de la parte demandante, en la reforma de la demanda manifiesta que es para incluir como demandado al señor HECTOR EDUARDO BARAJAS, quien ya se encontraba como demandado, solo que además la reforma también es para incluir pruebas, por lo que la misma se torna procedente y en auto separado se proveerá sobre la misma.

3. Como quiera que la demandada LA PREVISORA S.A., allega escrito contentivo de llamamiento en garantía, por secretaria abraze cuaderno separado.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTA D.C.	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 67	
Hoy	
El Srio.	11 AGO 2021
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

10 AGO 2021

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el
Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA**
demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRACONTRACTUAL promovida por **LUIS FERNANDO**
BASTOS ROJAS y en contra de **CARLOS ARTURO NEIRA**
TORRES, CARLOS ARTURO BERNAL VARGAS, MANUEL
MORALES ESCOBAR, HECTOR EDUARDO BARAJAS
MUÑOZ, COOPERATIVA DEL GREMIO DE CONDUCTORES
DE CUNDINAMARCA - CONDUCCOOP, QBE SEGUROS S.A.-
HOY ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A, LA
PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, FLOR ESTHER
CARO HERNANDEZ.

De la demanda y los anexos dese traslado por el
término de diez (10) días, a la parte demandada que ya se
encuentran notificados, a quienes no se ha notificado el
traslado es por el termino de veinte (20) días.

Notifiquese a los demandados ya vinculados se
notifica por estado, y a los demás en la forma prevista en el
art. 289 a 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806
del 2020

Notifiquese

lgm

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 37 11 AGO 2021

Hoy

El Srío.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA